

CONSTANCIA –SECRETARÍAL. A despacho para resolver la petición incoada por el gestor judicial respecto decreto de prorroga y continuación de etapas procesales. Sírvase proveer.
Palmira, 27 de Noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio N° 1087
Palmira, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, solicita se continúe con las etapas procesales pertinentes del proceso, toda vez que se ha cumplido con las notificaciones a las partes desde el mes de octubre de 2020. Así mismo expone que en virtud del artículo 121 del C.G.P, solicita se decrete la prórroga de la competencia con el fin evitar vencimiento de términos legales, toda vez que la demanda fue presentada el 07 de octubre de 2019, admitida el 24 de julio de 2020, habiendo pasado alrededor de un (01) año, un (01) mes y 7 días, a los cuales no se le computa los términos suspendidos desde el 16 de marzo al 31 de junio de 2020, es decir 3 meses y 15 días. Indicando que como quiera que el juzgado tiene un término para dictar sentencia un (01) año, el juzgado le finaliza la posibilidad de ser competente el día 15 de diciembre de la presente anualidad

Ha de significársele al gestor judicial, que como quiera que la demanda se rechazó dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P , el termino empieza a correr nuevamente a partir del auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga.

Así mismo, no se ha continuado con la demás etapas procesales del proceso, toda vez que en el auto que admitió la demanda se ordenó notificar a todos los demandados, esto incluye al señor Santiago Emigdio Gómez Pachón, a quien se ordenó emplazar, para lograr su comparecencia al proceso y/o proceder a nombrar curador ad litem, que lo represente en ese asunto, teniendo en cuenta que es quien reconoció al adolescente. Revisado el expediente no se evidencia que dicha actuación se haya surtido en los términos que se ordenó en el auto Interlocutorio No 566 del 24 de Julio Ultimo.

Así las cosas el juzgado considera, haber aclarado las inquietudes del gestor judicial de la parte demandante y ser requiere al mismo para que realice el emplazamiento del demandado señor Santiago Emigdio Gómez Pachón, en los términos ordenados, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira , 30 de Octubre de 2020.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR